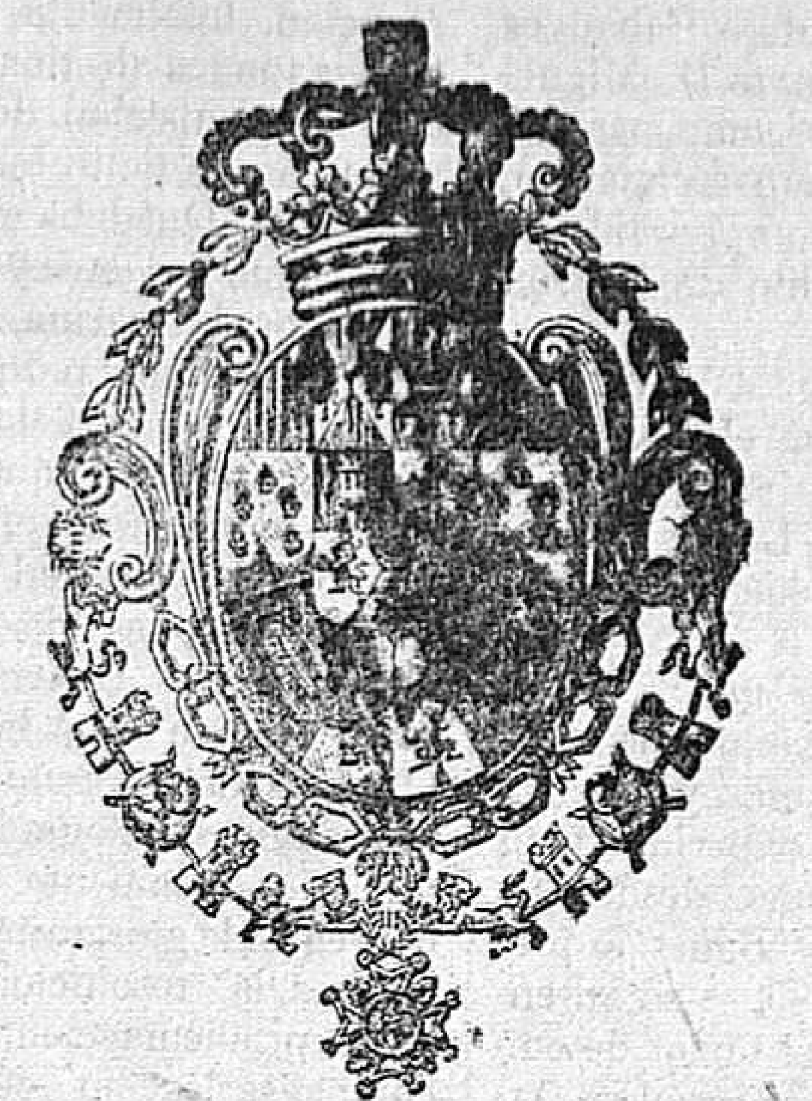
Año económico de 1892-93 | Mártes 10 de Enero | Número 166

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: La imperiosa necesidad de atender con mayor eficacia al mantenimiento de la fuerza naval sin rebasar los créditos con que se halla dotado el presupuesto del ramo, reclama una detenida investigacion acerca de los recursos que podrán obtenerse mediante la reorganizacion de aquellos servicios que puedan simplificarse sin daño de su marcha ordenada.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. tiene en estudio diversas medidas, encaminadas á este fin, que se irán extendiendo metódicamente á los distintos ramos que de tales innovaciones sean susceptibles; mas en tanto que aquellos estudios se completan y relacionan entre sí, ha creido deber empezar por la Administracion central, que, como punto de partida en el camino de las reformas y lazo de union de todos los servicios de la Armada, ha de servir de pauta á que se ajusten las sucesivas innovaciones.

Conveniente seria, sin duda alguna no acometer mudanzas que, cuando menos, traen consigo la pérdida de la experiencia ya adquirida; mas el proposito abrigado de adoptar un sistema descentranzilador que, en cuanto sea posible, descargue á la Administracion central de todas aquellas funciones que que son propias de las Autoridades superiores de los Departamentos y escuadras, simplifique el procedimiento, haga mas expedita la resolucion de los asuntos que le competan, y á la vez proporcione una importante economía, no solo justifica, sino exige la adopcion de esta medida.

Para llevar este propósito á la práctica, el Ministro que suscribe propone la distribucion de todos los asuntos de orden gubernativo en dos solas Direcciones, creando en cambio la Subsecretaría, que permite al Ministro delegar el trabajo de mero trámite y quedar mas desembarazado para consagrar su atencion á los asuntos de mayor importancia.

Los diferentes Centros y Comisiones consagradas á diversos servicios pueden refundirse sin daño en uno solo consultivo, cuya unidad de criterio en todos los asuntos que se sometan á su examen ha de contribuir á la armonía de las resoluciones finales.

La autoridad superior del Almirante de la Armada queda mas expedita desligándola de los deberes concretos, no siempre propios de su elevada jerarquía, que le asignaban los anteriores reglamentos, para que pueda en cambio ejercer por su propia y natural iniciativa la alta inspeccion de todos los servicios encomendados á la Armada.

La amortizacion del personal excedente en la Administracion Central y la provision de las vacantes posteriores en individuos de la Armada de las profesiones mas afines, contribuirá á la vez á la reduccion paulatina de otro excedente que simultáneas reformas han de producir en los servicios de los Departamentos, obteniéndose desde luego una base de economía que adquirirá mayor importancia en el porvenir.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—Señora: A L. R. P. de V. M., Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno, mando y administracion de todos los Cuerpos, buques, establecimientos y ramos de la Armada, corresponde al Ministro de Marina.

Para los servicios que tenga á bien encomendarles, tendrá á sus inmediatas órdenes los Ayudantes y Secretarios que juzgue conveniente, elegidos en el personal de los distintos Cuerpos y clases de la Armada.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos correspondientes al Ministerio de Marina, existirán las dependencias siguientes:

Subsecretaría.
Direccion del Material.
Direccion del Personal.
Intendencia general.
Asesoría y Centro consultivo.

Art. 3.º La Subsecretaría tendrá á su cargo la organizacion y movimiento de las fuerzas armadas; el servicio peculiar de los Establecimientos y Comisiones científicas no docentes, el de los puertos; los incidentes relacionados con la Marina mercante é industrias marítimas; la Legislacion; la apertura, registro y cierre de la correspondencia y el gobierno interior del edificio y fuerzas que en él se alojan.

La Direccion del Material, todo lo concerniente al material flotante submarino, firme ó movible que dependa de la Armada y la Maestranza eventual de los Arsenales.

La Direccion del Personal, todas las incidencias del de todos los Cuerpos y clases de la Armada de carácter permanente ó eventual, excepto los operarios de los Arsenales.

La Intendencia general, todo lo concerniente á la ordenacion de pagos, intervencion y rendicion de cuentas, haberes activos y pasivos y formulacion de contratos.

La asesoría, la evacuacion de las consultas que el Ministro ó Subsecretario le encomienden.

El Centro consultivo, la evacuacion de las consultas ó confeccion de los proyectos que el Ministro ó Subsecretario le encomienden y la clasificacion del Personal.

Art. 4.º La Subsecretaría y Direcciones serán desempeñadas por Oficiales Generales; la Intendencia general y Asesoría por asimilados á dicha clase en los Cuerpos auxiliares correspondientes.

El Centro consultivo estará constituido por un Vicealmirante, Presidente; dos Oficiales Generales de la escala activa del Cuerpo general, Vocales de continua asistencia, y un Capitán de navío, Secretario, á los cuales se asociarán en concepto de Vocales especiales con voz y voto, mediante citacion del Presidente, cada uno en los casos que á su juicio se requieran.

El Director del Material.
El Director del Personal.
El Intendente general.
El Asesor.

Un Oficial General de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería y Sanidad de la Armada.

Tambien podrán asistir á las sesiones, solicitándolo el Presidente del Ministro de Marina, los Ingenieros civiles navieros, naturalistas, Jefes ú Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada en quienes se reconozca especial competencia en el asunto que haya de tratarse; pero solo tendrán voto en las resoluciones cuando así se determine el convocarlos.

Art. 5.º La jurisdiccion de Marina en la Corte y su radio de 125 kilómetros será ejercida por el Presidente del Centro consultivo, desempeñando las funciones de Auditor el Asesor del Ministerio; las de Fiscal el funcionario del Cuerpo Jurídico que le siga en categoría entre los que tuviese á sus órdenes, y las de Jefe de Estado Mayor el Secretario del Centro.

Art. 6.º El Almirante de la Armada padrá inspeccionar las Escuadras, buques, Cuerpos, Arsenales y demás establecimientos y servicios de la Armada cuando lo tenga por conveniente, de acuerdo con el Ministro, y previo aviso á la Autoridad superior de quien dependa el servicio. Podrá asimismo asistir á las sesiones del Centro consultivo siempre que lo tenga por conveniente, y en tal caso tendrá voz y voto, ocupará la Presidencia y dirigirá las deliberaciones, si no asistiese á la vez el Ministro. Al efecto, el Secretario del Centro le pasará diariamente una nota de los asuntos que hayan de tratarse en la sesion inmediata.

Tambien podrán informarse por el Subsecretario y Directores del estado en que se halle cualquier expediente que no sea de índole reservada, y exponer al Ministro las observaciones que tenga por conveniente de palabra ó por escrito.

Art. 7.º Para el servicio de los Negociados de la Subsecretaría, Direcciones, Intendencia general y Centro consultivo, habrá el número de Oficiales primeros, segundos y Auxiliares que determine el reglamento orgánico.

Los Oficiales primeros serán de las clases de Capitán de navío ó fragata ó asimilados; los segundos de las de Capitán de fragata ó Tenientes de navío de primera clase ó asimilados, los Auxiliares de las de Tenientes de navío de

primera ó Tenientes de navío y asimilados.

Art. 8.º Los servicios de Archivo y Biblioteca estarán á cargo del Cuerpo de Archiveros del Ministerio, en el número y clase que determine el reglamento orgánico.

El de delineadores, escribientes, porteros y mozos será desempeñado por el personal de estas clases que hoy existe, en el número que determine el reglamento orgánico ó fije el presupuesto de cada año.

Art. 9.º El Subsecretario y Directores disfrutarán el mismo sueldo que los funcionarios de análoga categoría en los demás Ministerios, si no les corresponde mas por sus empleos militares.

Los demás Oficiales Generales y asimilados, el que les corresponda por sus empleos.

Los Oficiales primeros, 8.000 pesetas anuales; los segundos, 6.500 pesetas; los Auxiliares y Archiveros, el de sus empleos; los Delineadores, Escribientes, porteros y mozos, el que se consigne en presupuesto.

Art. 10. El personal que resulte excedente en la Administracion central cesará desde luego en sus cargos y será utilizado en los demás servicios de la Armada.

Las bajas que ocurran despues de reducido el número al que determine el reglamento orgánico de cada clase, se proveerán:

Las de Oficiales Generales ó asimilados, Oficiales y Auxiliares, en personal de las clases correspondientes.

Las de Archiveros, en personal del Cuerpo de Secciones de Archivo.

Las de Delineadores, en personal subalterno de la Armada que tenga las aptitudes necesarias.

Las de Escribientes, en Escribientes de la Armada.

Las de porteros y mozos, en personal subalterno de la Armada ó clases de marinería ó tropa que por su edad ó achaques no tengan aptitud para el servicio activo, pero sí para el sedentario del establecimiento.

Art. 11. Subsistirá la Junta de la Marina mercante, constituida por tres navieros, libremente elegidos por los Centros más importantes de la Península y Ultramar, y dos Capitanes, igualmente elegidos por los Capitanes y Pilotos.

Cuando se reuna esta Junta, será presidida por el Presidente del Centro consultivo, y actuará como Secretario el del mismo Centro.

Art. 12. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar un reglamento orgánico para el régimen interior del Ministerio y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecucion del presente decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto y suprimidas todas las dependencias, cargos ó funciones no mencionadas en el mismo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

(G. núm. 366)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra, que á continuacion se inserta, ha tenido á bien conceder, por resolucion de 29 de Diciembre último, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso á General ó separacion del servicio, á los Jefes de Artillería, Teniente Coronel D. Isidoro Cabanyes y Olcinellas y Comandante D. Miguel Bonet y Barberá, en recompensa del Proyecto de un torpedero submarino, cuyo trabajo se halla comprendido en el art. 20 del reglamento de Recompensas

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr. Inspector general de Artillería.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Si se examina la larga tramitacion que ha seguido y crecientes dificultades que ha experimentado el proyecto de submarino, desde que los señores Cabanyes y Bonet lo presentaron en Abril de 1885, se comprende que, por una parte el temor de empeñar á los fondos del material de Artillería en crecidos gastos ajenos á su peculiar objeto, y por otra, lo ocurrido al mismo tiempo con un proyecto análogo, en el que se fundaron grandes esperanzas, seguidas de lamentable desengaño que no estaba del todo imprevisto, contrariaron el natural deseo de los autores de ver realizado su pensamiento y se opusieron á que por las Autoridades del ramo de Guerra, más especialmente por las del Cuerpo de Artillería, se les prestase todo el apoyo que seguramente hubieran querido.

Sometido el primitivo proyecto á informe de la Academia de Ciencias, esta lo dió muy favorable para sus autores en cuanto á las condiciones racionales y teóricas de su estudio, pero hizo toda clase de reservas á cerca de la posibilidad de su aplicacion, empezando sus temores, que llamabá instintivos, de que la ejecucion práctica no correspondiese á las esperanzas que podian fundarse en la excelencia de los cálculos teóricos, pero sin querer al propio tiempo contraer la responsabilidad de negar á priori la posibilidad del éxito, que tan importante hubiera sido para la patria en el momento en que se emita el informe.

Al examinar datos que constan en el expediente y estudiar los documentos que se publicaron en la *Gaceta* acerca del submarino que llegó á construirse, se adquiere el convencimiento de que este no se habia estudiado con tanto detalle, ni tenia tan sólido fundamento científico como el que es motivo de este informe, siendo por lo tanto de lamentar que en tiempo oportuno no se profiriese para los ensayos el proyecto de los Señores Cabanyes y Bonet, á pesar de que las dudas y reservas de la Academia de Ciencias no permiten tampoco asegurar que el éxito hubiera sido completo.

De todos modos, la Direccion general de Artillería y el Ministerio de la Guerra, á pesar del informe desfavorable de la Junta especial de aquel Cuerpo, fundado en la cuantía de los gastos en que no convenía empeñar al presupuesto destinado á fabricar material de guerra, prestaron á los autores todo el auxilio que estuvo en su mano, cuando separando del proyecto la parte relativa al empleo de los acumuladores eléctricos, la presentaron como propuesta para la iluminacion del terreno exterior de las fortalezas, pues se autorizó la construccion de los aparatos y se iniciaron las experiencias que desgraciadamente no pudieron terminarse por haberse consumido la suma que se había consignado con tal objeto.

Cuando en 1889 pidió el Sr. Cabanyes que se le facilitasen los medios de llevar adelante el proyecto de submarino, la Junta especial y la Direccion de Artillería se opusieron, como era natural, á que se consagrasen á esta atencion, totalmente ajena á su objeto, los fondos destinados á la fabricacion y adquisicion del material, y no pudo, por lo tanto, accederse á lo que solicitaba Quedaba el camino de proponer que los ensayos se llevasen á cabo por la marina, pero esto no se hizo sin duda, porque entonces se estaba en el período culminante de las experiencias que se ejecutaban con el submarino que se habia construido en el Arsenal de la Carraca.

Hoy, despues de todo lo ocurrido, al ramo de Guerra no le queda mas recurso que lamentar que dos Oficiales del Ejército tan distinguidos hayan visto malogradas las esperanzas que, fundadamente, alimentaban de conseguir la gloria que reportaría á sus autores la resolucion de tan importante problema científico, y tratar de compensarles en cuanto esté en su mano. Para tal objeto no hay mas medios legales que los que proporciona el vigente reglamento de Recompensas de 27 de Septiembre de 1890, en cuyo art. 20, casos 1.º ó 4.º, cree la Ponencia que están comprendidos los Sres. Cabanyes y Bonet, como no deja lugar á dudarlo el brillante informe de la Academia de Ciencias, en cuanto se relaciona con el desarrollo científico del proyecto y los emitidos por la Junta especial de Artillería, con cuyas opiniones, tan favorables al mérito, inventiva é ingenio de los autores y al trabajo que han desarrollado, que representa largas y penosas vigilias y fatigosos esfuerzos intelectuales, está completamente de acuerdo la Ponencia que ha estudiado el expediente con todo el cuidado que requería su importancia, lamentando que no sea posible proponer la ejecucion inmediata del submarino.

Entiende, pues, que la Junta debe proponer á los señores Cabanyes y Bonet para la cuarta recompensa de las mencionadas en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, ó sea para la Cruz blanca del Mérito militar de la clase que corresponda á los respectivos empleos, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de los mismos, cuya pension solo caducará por ascensos á Oficial General, retiro ó separacion del servicio de los interesados.

La Seccion, sin embargo, acordará lo que estime más justo, y conforme con las disposiciones vigentes:

Visto y examinado el anterior dictamen, en sesion del dia de hoy, ha sido aprobado por unanimidad.

Madrid 3 de Febrero de 1891.—El General, Presidente interino, Luis de Castro y Diaz.—Es copia.—El General, Secretario, E. Zappino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

(G. núm. 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luciano Marin y Buendía, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administracion, con excepcion de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra *D* de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atencion á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Manuel Gonzalez Llana, cesante del cargo de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Minoves, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Ortega, que lo es en la de Segovia con la de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Leon, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Angel Vela Hidalgo, que lo es en la de Teruel.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Manuel Magáz y Jaime, que lo es en la de Leon.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(G. núm. 8.)

TRIBUNALES

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado el sorteo de jurados que han de formar Tribunal y conocer, en su caso, de las causas que se hallan en estado de someterse al jurado, para el próximo cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril, dió el siguiente resultado:

PARTIDO DE ALLARIZ

CABEZAS DE FAMILIA

Distrito de Allariz	
Don José Varela Cid	Vilaboa
Gabriel Fernandez Perez	Seoane
Junquera de Ambia	
Don Benjamin Coello Rodriguez	Junquera
Baños de Molgas	
Don Antonio Bouzas Ferreiro	Baños
Antonio Garcia Quintas	Miamán
Bernardo Doval Novoa	Jocín
Francisco Vila Merino	Almoite
Jacobo Vila Merino	Betán
Manuel Cid Nieto	Lamamá
Vicente Bóo Garrido	Calvelo
Paderne	
Don Manuel Cid Nieto	Ousende
Villar de Barrio	
Don Angel Seguín Fernandez	Bóveda
Taboadela	
Don José Fabello Blanco	Táboadela
Maceda	
Don Agustin Sabin Sanchez	Escuadro
Antonio Villar Villar	Payoso
Francisco Gonzalez Gonzalez	Outeiro
Fermin Requejo Campo	Zorelle
José Maria Rey Vila	Vigueses
Juan Sáa Barreiros	Santiño
Pedro Gonzalez Prieto	Bouzas

CAPACIDADES

Allariz	
Don Demetrio Gonzalez	Allariz
Gerardo Delgado	Idem
Bernado Bouzas	Idem
Genaro Gonzalez Arias	Idem
Junquera de Ambia	
Don Miguel Cid Cid	Casasoá
Francisco Cid Fernandez	Bubadela
José Ramon Miranda	Busteliños
Francisco Fernandez	Bubadela
Baños de Molgas	
Don Agustin Cid	Lamamá
Bernardino Garcia Mangana	Ambia
Enrique Rodriguez	Idem
José Salgado Tobar	Baños
José Garrido Diaz	Ambia
Ramon Rodriguez Gomez	Presqueira
Paderne	
Don Teodoro Tesouro Quintas	Figueiredo
Villar de Barrio	
Don Ramon Rodriguez Simon	Bobeda

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO

CABEZAS DE FAMILIA

Don Antonio Pinal Carballeda	Astureses
Jacobo Gonzalez Fernandez	Freanes
Antonio Alvarez Lopez	Salamonde
Juan Chao Casado	Anllo
Juan Barroso Gomez	Cea
Camilo Rodriguez Gomez	Ccbas
Fructuoso Crespo Rodriguez	Idem
José Vazquez Garcia	Nogueira
Ambrosio Gomez Perez	Maside
Manuel Rodriguez Fernandez	Idem
Pedro Otero Garcia	Idem
Pedro Rodriguez Gomez	Idem
Andrés Blanco Arias	Idem
Ramon Puga	Listanco
Cárlos Mosquera	Garabanes
Antonio Salgado Galle	Amarante
Andrés Pousa	Piñor
Manuel Fernandez Blanco	Moire
Gregorio Garcia Cerdeira	Arcos de Ciudad
José Gutierrez Perez	Carballeda

CAPACIDADES

Don Francisco Fumega	Carballino
Joaquin Gonzalez Alvarez	Idem
Marcial Nóvoa Cubeiro	Pungin
Amador Labandeira Casas	Feás
Rosendo Tizon Navajas	Eiras
José Perez	Viduedo
Francisco Fernandez	Torre
Francisco Fernandez	Pazos
José Benito Rodriguez	Castrones
Antonio Vazquez	Tellado
Benito Rodriguez	Hermida
Manuel Gonzalez	Osera
Manuel Alvarez Fernandez	Freás
Angel Perez Caña	Reádegos
Camilo Perez Caiña	Castiñeira
José Garcia Peña	Piñor

PARTIDO DE GINZO

CABEZAS DE FAMILIA

Ginzo	
Don Castor Miguez Salgado	Ginzo
Pedro Fernandez Devesa	Idem
José Folgoso Joga	Pena
Juan Gomez Casal	Solveira
Angel Varela Colmenero	Ganade
Ramon Martinez Penin	Idem
Francisco Carredelo Feijóo	Mosteiro
Francisco Garcia Fernandez	Ginzo
Sarreaus	
Don Juan Lopez Ruiz	Portela
Moreiras	
Don Angel Cuquejo Lopez	Fiestras
Casimiro Salgado Joga	San Pedro
Trasmiras	
Don Secundino Gonzalez Cuquejo	Zós
Bernardo Garcia Garcia	Ababides
Blancos	
Don Serafin Trigo Castro	Loureses
Pedro Parada Rodriguez	Nocedo
Baltar	
Don José Valencia Palomanes	Garabelos
Calvos de Randin	
Don Luis Fernandez Leon	Golpellás
Antonio Mendez Rodriguez	Pintás
Porquera	
Don Juan Antonio Gonzalez Rodriguez	Forja
Rairiz de Veiga	
Don Miguel Feijoó Dominguez	Lampaza

CAPACIDADES

Ginzo	
Don Ladislao Bernardez Suarez	Ginzo
Sandianes	
Don Francisco Santana Morales	Sandianes
Trasmiras	
Don Francisco Vazquez Alonso	Ababides
Rairiz de Veiga	
Don Domingo Bobillo Romero	Sabariz
Manuel Corderí	Ordes
Porquera	
Don Manuel Rivera Rodriguez	San Lorenzo
Modesto Rodriguez Rodriguez	San Mamed
Villar de Santos	
Don Matias Villarino	Viliar de Santos
Calvos de Randin	
Don Tomás Monteira Bouza	Golpellás
Juan Cayetano Tejada	Calvos
Blancos	
Don Celedonio Trigo Opazo	Loureses
Juan Blanco Parejas	Outeiro
Sarreaus	
Don Alonso Conde Villar	Perrelos
Francisco Villar Rivero	Villarino
Juan Benito Estevez Vidal	Perrelos
Moreiras	
Don Manuel Feijóo Opazo	Laroá

PARTIDO DE ORENSE

CABEZAS DE FAMILIA

Nogueira	
Don Ricardo Chandearcas Barreiro	San Miguel
Carlos Fernandez Losada	San Estéban
José Santorum Rodriguez	Luintra
Santiago Alvarez Gomez	Santa Cruz
Orense	
Don Restituto Boveda	Orense
Juan Moyano Hermida	Idem
Ricardo Rodriguez Dorado	Idem
Santiago Rey	Idem
Eligio Suarez Salgado	Idem
José Vaamonde Ferreiro	Idem
José Rivas Quintela	Idem
Lucas Mayo Prieto	Idem
Manuel Vazquez Fuentes	Idem
Odilo Roman Otero	Idem
Miguel Trabazos Rivas	Idem
Francisco Trabazos Rivas	Idem
Eduardo Bernardez Fernandez	Idem
Villamarin	
Don Antonio Lopez Lorenzo	Cristóbal
Canedo	
Don Francisco Araujo Alvarez	Veiro
Esgos	
Don Genaro Gonzalez Gomez	Esgos

CAPACIDADES

Barbadanes	
Don Manuel Penedo Freire	Barbadanes
Canedo	
Don Antonio Neira Matalobos	Quintela
Coles	
Don Eleuterio Gonzalez Perez	Cambeo
Esgos	
Don José Manuel Rodriguez Gomez	Esgos

(Concluirá.)

PRIMERA INSTANCIA

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instruccion de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Felipe Al varez Villamarin y Emilio Ferreiro (á) Requichin ambos vecinos de la parroquia de Puga término de Toen, partido de Orense, cuyas demás señas se expresan á continuacion, para que dentro de diez dias contados desde el siguiente á la insercion de la misma en el *Bolatin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza mayor de la misma, con objeto de prestar indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por robo y lesiones á don Juan Antonio Conde, cura párroco de Macendo distrito de Castrelo en este partido, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas autoridades asi civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado y en la cárcel pública de esta villa, con las debidas seguridades.

Ribadavia Diciembre treinta de mil ochocientos noventa y dos.—Eladio Rodriguez Valeiras.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Señas de Felipe Alvarez

Edad unos 54 años.
Estatura elevada
Barba larga color castaño-oscuro y entrecano.
Pelo negro con algunas canas.
Ojos negros grandes, nariz larga boca regular ó sea grande con la falta de casi todos los dientes incisivos en ambas mandivulas.
Viste chaleco, pantalon y chaqueta de tela rayada clara, sombrero nogro de ala ancha y á veces gorra de piel, camisa de lienzo catalan, calza zuecos

Señas de Emilio Ferreiro

Edad unos 23 años, estatura regular, barba lampiña, pelo rubio, ojos azules, nariz larga afilada, boca regular;
Viste terno completo de paño negro, sombrero negro de alas anchas, zapatos de becerro y á veces botas de media caña del mismo género.

Cédula de citacion

En el sumario pendiente en este Juzgado contra Félix Sanchez Hernandez, por hurto de varias prendas á Juan Gonzalez Estevez, éste vecino de Entrimo partido judicial de Bande, provincia de Orense cuyo actual paradero se ignora, el señor Juez de instruccion de este partido en providencia de este dia se ha servido acordar se cite al Estevez por medio de la presente, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en los *periódicos oficales*, comparezca ante su autoridad, con el fin de reconocer una de las prendas que se supone le fué hurtada el seis de Abril último por el Félix, con apercibimiento que de no hacerlo asi, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Martin Diez.

Don Augurio Carballo García, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda instruyese causa sobre robo de varios efectos, que tuvo lugar en la casa de Benito Paz Seijo, de 40 años, casado, natural y vecino de la parroquia de Villarento, distrito de Abadin, en este partido, la noche del 14 al 15 de Septiembre último, cuyo hecho acordé publicar en los *Boletines oficiales* de Coruña, Orense y Pontevedra, á fin de que por las autoridades se proceda á la busca y captura de los efectos robados que á continuacion se expresan, deteniendo á las personas en poder de las cuales se hallen á quienes se conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mondoñedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Augurio Carballo Garcia.—Nazario Seco.

Efectos robados

Un carrik, una chaqueta de paño negro, un chaleco de idem, 20 camisas de hombre y mujer de lienzo y estopa, 6 sábanas de picote y estopa, un cobertor nuevo, dos sacos de lana listados de estopa que estaban llenos de lana de aveja, tres sacos vacios de estopa y picote, tres jamones de cerdo, mas de la mitad de un tocino, un retal de estopa tecido, otro de lienzo, otro de tela, un pan cocido, una porcion de madejas de lino hiladas y un limpiero de estopa y picote.

Cédula da citacion

El Sr. D. Enripue Rodriguez Lacin, Juez instructor y de primera instancia del partido de Valdeorras; en los autos que de oficio se sigue en este Juzgado por consecuencia de testimonio de varios asientos obrantes en el registro de la propiedad de este partido, que por el Sr. Registrador del mismo fueron remitidos á fin de dar solucion á los mismos con arreglo á lo que prescribe el art. 402 de la ley Hipotecaria, toda vez tienen relacion con ellos varias fincas incluídas en un expediente posesorio que trata de inscribir á su favor Alvina Rodriguez Lopez, mayor de edad y vecina del Abezo, Ayuntamiento de Villamartin, casada con Ildefonso Rodriguez Fariñas, vecino que fué del referido pueblo y hoy ausente en ignorado paradero, ha dictado la resolucion siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rodriguez Lacin, Valdeorras Diciembre 31 de 1892.—Precedentes diligencias únanse al expediente de su razon y toda vez el Ildefonso Rodriguez se halla ausente en ignorado paradero, cítese á medio de cédula que se insertará en el *Boletin* de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, para que dentro del término de diez dias á contar desde la fecha de la última insercion en los mismos comparezca ante este Juzgado utilizando el derecho de que se crea asistido, pues de lo contra io le pararán los perjuicios consiguientes. Lo mandó y rubrica su señoría y doy fé. Está rubricado Rodriguez».

Y para que tenga lugar la citacion acordada en la providencia que queda inserta extiendo la presente en el Barco de Valdeorras á 31 de Diciembre de 1892.—El actuario, Joaquin Rodriguez Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	73
Vacantes que resultan	1

Orense 9 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RUA DE VALDEORRAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre formacion de la lista de electores para la eleccion de compromisarios para Senadores. el Ayuntamiento de mi presidencia acordó se formase la lista definitiva, que desde esta fecha queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de 20 dias durante los cuales podrán examinarla y aducir las reclamaciones que crean justas todas las personas que lo juzguen conveniente.

Rua de Valdeorras 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

BEARIZ

Rectificado el padron de los habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince dias que principiarán á contarse desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que durante dicho término puedan enterarse las personas á quienes interesa.

Beariz Enero 4 de 1893.—Domingo Perez.

ACEBEDO

En el próximo mes de Febrero tendrá lugar la terminacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial inmediato, y aun cuando se halla contínuamente abierto en la Secretaría un registro para anotar las alteraciones de la propiedad inmueble por expedientes posesorios ú otros en que interviene la administracion municipal, se invita á todos los propietarios vecinos y forasteros, á que dentro del presente mes entreguen en la Secretaría las relaciones de las fincas que por compra-venta, trasmision gratuita ú otras causas hayan sido motivo de alteracion en la riqueza imponible con que figuran, cuyas relaciones escritas en papel del timbre de una peseta, vendrán acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Acebedo y Enero 6 de 1893.—El Alcalde, José Miguez.

Rectificada la lista de electores de compromisarios para la eleccion de Senadores, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio á horas hábiles de oficina por el término de la Ley, á contar desde la publicacion de este anuncio en el diario oficial.

Acebedo y Enero 6 de 1893.—El Alcalde, José Miguez.

Imprenta LA POPULAR